

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

P.P.P. No. 11001311000312019-0348

Tiénese por notificado al demandado de conformidad al art. 291 y 292 del C. G. del P., del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley **NO** contestó la demanda.

Señalar la hora de las 02:30 PM del día 06 del mes MARZO del año 2023 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonio: Decretar los testimonios de los señores NIDIA CAROLINA CARGAS SOLORZANO, GERMAN LUIS FRANCISCO NEIRA FERNÁNDEZ y CESAR AUGUSTO GALICIA.

DEMANDADO:

NO contestó la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el
INTERROGATORIO: a la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 58 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2022**

**MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b231397ee41d72098004793b9ef521c0163250ca0e510b8e4066fff635e0c0**

Documento generado en 04/10/2022 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>